



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

## **Informe**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO IV - PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS SECTORES DE GUARDA (SDG) O SECTORES DE ALMACENAMIENTO (SDA)

---

### Procedimiento para la Inscripción de los Sectores de Guarda (S.D.G.) o Sectores de Almacenamiento (S.D.A.)

#### Instructivo para la Inscripción de un “S.D.G.”

Para los “S.D.G.” Tipo “G-1”, junto con la inscripción o renovación de la condición de Legítimo Usuario se deberá informar mediante Declaración Jurada las medidas de seguridad adoptadas, tendientes a impedir la sustracción, extravío y prevención de accidentes del material controlado en su poder.

Para los “S.D.G.” Tipo “G-2”, junto con la inscripción o renovación de la condición de Legítimo Usuario y/o al momento de alcanzar la cantidad mínima de armas establecida (10 armas de cualquier tipo), los Usuarios Individuales deberán acreditar mediante Declaración Jurada poseer alguna de las medidas de seguridad establecidas tendientes a impedir la sustracción, extravío o accidentes del material autorizado en su poder.

Para el resto de los Usuarios que deban inscribir un “S.D.G.” Tipo “G-2” (Usuarios Coleccionistas; Usuarios Colectivos; Organismos Oficiales; Usuarios Cinegéticos; o Entidades de Tiro), así como los Usuarios que deban inscribir un “S.D.G.” Tipo “G-3”, el cumplimiento de las medidas de seguridad exigidas será informado, junto con la inscripción o renovación de la condición de Legítimo Usuario y/o al momento de alcanzar la cantidad mínima de armas establecida (50 armas de cualquier tipo), mediante Declaración Jurada y el área solicitará al Área de Fiscalización del Organismo el pedido de inspección correspondiente a fin de la verificación de las mismas. Si pasados cuarenta y cinco (45) días de la solicitud aún no se ha realizado la verificación, se entenderá que el “S.D.G.” se encuentra acorde a lo declarado y se procederá a su inscripción. Sin perjuicio de ello, si del resultado de una inspección posterior se verifica que no se cumplen las medidas declaradas, se intimará al Usuario a su inmediata adecuación bajo

apercibimiento de proceder a su inhabilitación e inicio de las actuaciones administrativas y/o judiciales que se instrumenten al respecto a fin de determinar las responsabilidades que pudieren corresponder.

Cuando se trate de reinscripciones de estos últimos tipos de Usuarios que aún no posean los “S.D.G.” adecuados a lo estipulado por la presente, deberán presentar la Declaración Jurada correspondiente y el área solicitará al Área de Fiscalización del Organismo el pedido de inspección correspondiente. Ello sin perjuicio de la continuidad de las tramitaciones en curso.

Para el caso que los “S.D.G.” ya se encuentren adecuados a lo estipulado por la presente, el área solicitará al Área de Fiscalización del Organismo que informe si dentro del último año calendario se ha efectuado alguna inspección al mismo, y en caso negativo se deberá realizarla. Ello, sin perjuicio de la continuidad de las tramitaciones en curso.

#### Instructivo para la Inscripción de “S.D.A.”

Para la inscripción de los usuarios que requieran un “S.D.A.”, el cumplimiento de las medidas de seguridad exigidas será informado mediante Declaración Jurada y el operador solicitará al Área de Fiscalización del Organismo el pedido de inspección correspondiente a fin de la verificación de las mismas. Pasados cuarenta y cinco (45) días de la solicitud sin que se realice la verificación, se entenderá que el “S.D.A.” se encuentra acorde a lo declarado y se procederá a su inscripción. Si del resultado de una inspección posterior se verificare que no se cumplen las medidas declaradas, se intimará al Usuario a su inmediata adecuación bajo apercibimiento de proceder a su inhabilitación e inicio de las actuaciones administrativas y/o judiciales que se instrumenten al respecto a fin de determinar las responsabilidades que pudieren corresponder.

Cuando se trate de reinscripciones de Usuarios que aún no posean los “S.D.A.” adecuados a lo estipulado por la presente, deberán presentar la Declaración Jurada correspondiente y el área solicitará al Área de Fiscalización del Organismo el pedido de inspección correspondiente. Ello sin perjuicio de la continuidad de las tramitaciones en curso.

Para el caso que los “S.D.A.” ya se encuentren adecuados a lo estipulado por la presente, el área solicitará al Área de Fiscalización del Organismo que informe si dentro del último año calendario se ha efectuado alguna inspección al mismo, y en caso negativo se deberá realizarla. Ello siempre sin perjuicio de la continuidad de las tramitaciones en curso.

